



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00124 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora DIANA MARCELA LÓPEZ AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía n.º 42.692.103 contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificada con NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por el doctor RICARDO JOSÉ CORTÉS o quien haga sus veces y ANA MARÍA MIRA ARCILA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS,

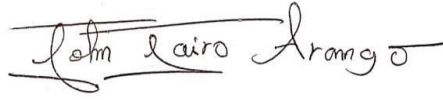
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora DIANA MARCELA LÓPEZ AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía n.º 42.692.103 contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificada con NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por el doctor RICARDO JOSÉ CORTÉS o quien haga sus veces y ANA MARÍA MIRA ARCILA, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Una vez revisado los anexos aportados, no se evidencia que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º inciso 4.º del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se requiere para que aporte el respectivo soporte de envió digital o físico.
- Deberá adecuar el poder, toda vez que este va dirigido en contra de los demandados COLFONDOS S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A; este ultimo no incluido como parte pasiva dentro del escrito de la demanda y no se incluye a la señora ANA MARÍA MIRA ARCILA.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 85 CPC, modificado por el artículo 5.º de la Ley 1395 de 2010 y 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 179 fijado electrónicamente hoy 11 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



**JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario
PTO/OF2**